

U.J. 0038/2022 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio de dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra señor ARMANDO JOSE URIAS VALLADARES; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]; personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de marzo del año mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de José Domingo Mendez, en la cual consta que se constituyó la Sociedad "ROSALES AMPLIFOTOS, SOCIEDAD ANONIMA" que puede abreviarse



U.J. 0038/2022 K.A.

"ROSALES, S.A." que su plazo es de cien años, que su domicilio es el de [REDACTED] departamento [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, la cual se encuentra inscrita al número dos del Libro Número veintiuno del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador, en fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno. b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas día dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales de Juan José García Aguilar; en la cual se modificó el régimen de la Sociedad ROSALES S.A. a régimen de capital variable, nominándose "ROSALES AMPLIFOTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ROSALES AMPLIFOTO S.A. DE C.V. o simplemente "RAF, S.A. DE C.V.", por un plazo indeterminado, y también se modificó el régimen administrativo de administrador único a Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio, número veinte del libro cuatrocientos del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y tres, en fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, ante los oficios notariales Kevin Steve Vargas Calderón; donde se da modificación en las cláusulas quinta, séptima, decima, decima sexta, decima séptima, decima novena y vigésima; la eliminación de la cláusula sexta, donde en la cláusula decimo novena establece que la representación legal es del Director Presidente y este tiene la potestad de otorgar poderes para el cumplimiento de los fines de la sociedad; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del libro cuatro mil ciento noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y cuatro al folio quinientos tres, inscrita el once de febrero de dos mil veinte; d) Certificación de Acta número ciento treinta y uno de la Junta General de Accionista, de la Sociedad "RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V.", extendida por la Secretaria de Junta Directiva señora Lizanne Marie Rosales de Arias, celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte, donde consta el PUNTO CUATRO, donde se acuerda elegir a la nueva administración de la sociedad, por un período de siete años, contados a partir de la inscripción respectiva en el Registro de Comercio, eligiendo como Director Propietario y Representante Legal al señor LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN, inscrita en el Registro de Comercio

U.J. 0038/2022 K.A.

al número noventa y seis del libro cuatro mil ciento noventa y cinco del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y nueve al folio trescientos noventa y dos, inscrita el día veinte de febrero del año dos mil veinte; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Rosibel María Guadalupe Molina Flores; donde se otorga Poder especial al señor ARMANDO JOSE URIAS VALLADARES y otros, por medio del cual se le faculta para formalizar contratos entre otras actividades; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número quince del libro dos mil noventa y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio noventa y cinco al folio cien inscrita el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESCANERS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS" ; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes escáneres: a) DIEZ SCANNER I DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE KODAK, b) 2 SCAN PRO TRES MIL; y c) CUATRO SCANNER S DOS MIL SETENTA KODAK. II) CONDICIONES DEL SERVICIO: La Contratista se obliga a proveer los siguientes servicios: a) Mantenimiento Preventivo. Deberá incluir toda medida encaminada a prevenir fallas y a extender la vida útil de los equipos, así como limpieza (interna y externa), lubricación, inspección y pruebas. Dicho mantenimiento se realizará 3 veces en la duración del contrato, con visitas programadas de común acuerdo entre el INPEP y el contratista adjudicado. i) El Mantenimiento Preventivo deberá incluir como mínimo lo siguiente: Limpieza externa con

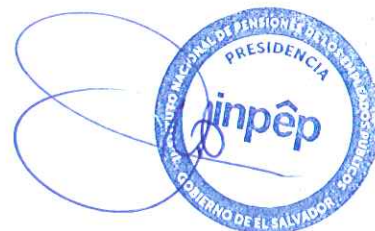


U.J. 0038/2022 K.A.

espuma especial antiestática, limpieza interna sopleteando el interior eliminando cualquier partícula extraña, insectos y suciedad adherida; Limpieza de rodillos con un paño húmedo, Lubricación de engranajes con líquido especial para ello. Actualización de firmware y BIOS y cualquier otro servicio que la Contratista haya incluido. ii) La Contratista se compromete a presentar al Administrador del Contrato, informes escritos en un máximo de DIEZ días hábiles después de efectuado cada mantenimiento preventivo; el informe deberá contener como mínimo: Carta de remisión, hojas del mantenimiento efectuado a cada equipo, consolidado del equipo que detalle observaciones y recomendaciones. b) **Mantenimiento Correctivo con partes.** i) Tipo de servicio requerido: Soporte en producción de misión crítica con servicio in situ en CUATRO horas; ii) Atención de fallas: El Mantenimiento Correctivo deberá incluir toda acción de mantenimiento no planeada, encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos de los equipos detallados en el cuadro número uno en respuesta a llamados de servicio del INPEP, restaurándolos a las condiciones y especificaciones óptimas de funcionamiento conforme a los parámetros del fabricante. iii) Tiempo máximo de respuesta: La contratista se compromete a garantizar un tiempo de respuesta máximo de cuatro horas continuas; Se entenderá por "tiempo de respuesta", al tiempo que transcurre entre el momento que el contratista recibe el reporte de falla telefónica o por correo electrónico y la visita que éste realice a la oficina del INPEP correspondiente para determinar la naturaleza de la falla. iv) Tiempo máximo de diagnóstico de fallas: La contratista, una vez se presente en la oficina del INPEP, emitirá el diagnóstico del equipo reportado, de acuerdo a los tiempos máximos siguientes: CUATRO HORAS. El tiempo para diagnóstico establecido incluirá horas continuas hábiles y no hábiles, comprometiéndose el contratista a presentar el diagnóstico por escrito al Administrador de contrato/orden de compra. v) Reemplazo de piezas y repuestos: El contratista se compromete a proporcionar todos los repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento los equipos; sin costo adicional al INPEP, dichos repuestos deberán ser nuevos. Los repuestos cambiados serán garantizados contra defectos en material y fabricación durante el período de un año, contados a partir de su instalación, para lo cual deberá presentar documento que respalde dicha garantía. vi) Préstamo de equipo: Si el equipo es retirado para su reparación, o la falla es declarada grave y no esté operando, el contratista se compromete a poner a disposición del INPEP un equipo con garantía de fábrica en calidad de préstamo, compatible con los

U.J. 0038/2022 K.A.

parámetros del Instituto, con capacidades similares sin costo adicional, esto conforme a un plazo máximo de cuatro horas, después de haber emitido el diagnóstico definitivo, el préstamo durará, el tiempo que le tome al adjudicatario corregir la falla y dejar funcionando correctamente el equipo del INPEP con todos sus recursos. La contratista deberá realizar las configuraciones necesarias para poner en iguales condiciones de funcionamiento al equipo utilizado como reemplazo. Se requiere que se describa las especificaciones técnicas del equipo que se dispondrá en caso de ser necesario el reemplazo mientras dure el tiempo de reparación. vii) Vencimiento de contrato: En caso de que venza el contrato y esté activo un reporte de mantenimiento correctivo, este se finalizará conforme a los plazos ya establecidos para su resolución a satisfacción del INPEP. viii) Horario de atención: La contratista se compromete a proporcionar un Servicio de Mantenimiento Correctivo previa solicitud del administrador de contrato/orden de compra. ix) Informe mantenimiento correctivo: El contratista se compromete a llevar un registro detallado con fechas del servicio de mantenimiento correctivo que realiza, y enviar al Administrador del Contrato, un informe escrito del mantenimiento correctivo efectuado por cada incidente solventado, el cual deberá presentar en un máximo de 10 días hábiles; el informe deberá contener como mínimo: carta de remisión, hojas del mantenimiento efectuado a cada equipo, consolidado del equipo que detalle observaciones y recomendaciones. El INPEP notificará telefónicamente o por correo electrónico al contratista, la falla presentada en cualquiera de los equipos, reportando el tipo de equipo o ítem clasificado, número de serie, ubicación y descripción de la falla. c) Obligaciones Generales de La Contratista. i) Para evitar daños al equipo por descarga electrostática en la circuitería, la contratista se compromete a equipar a su personal técnico de herramientas o dispositivos que eliminen y no generen corrientes estáticas, tales como: Brazaletes polarizados, Aspiradoras polarizadas, Contenedores antiestáticos en caso de separación de piezas del equipo para su movilización o limpieza. Brochas, cepillos, esponjas o papel de limpieza. ii) La Contratista proporcionará a su personal técnico para el mantenimiento preventivo y correctivo, de herramientas adecuadas para el buen desempeño de sus labores y de limpiadores que no contengan clorofluorocarbonos o clorofluorcarbonados, abreviados como CFC, ni disolventes fuertes y amoníaco para evitar que los emblemas de marcas, números de serie, números de inventario, símbolos, letras o números del equipo se borren o decoloren. iii) A mantener una comunicación constante y efectiva a



U.J. 0038/2022 K.A.

fin de dar seguimiento a todas y cada una de las actividades derivadas de las fallas reportadas, el cual resolverá los problemas técnicos y administrativos con el Instituto. En caso de sustitución del ejecutivo, el contratista deberá notificar por escrito en un plazo mínimo de tres días hábiles al INPEP para los efectos del buen seguimiento del servicio. iv) La contratista se compromete a utilizar formatos para brindar el servicio, tales como: Hoja de Mantenimiento Preventivo, Hoja de Servicio (Mantenimiento Correctivo), Informe Técnico de Reparación Externa y Hoja de Préstamo de Equipo o Reemplazo Definitivo. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de Libre Gestión OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESCANERS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP, número DOS – DOCE -DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintidós días del mes abril del año dos mil veintidós, donde se resuelve ADJUDICAR TOTALMENTE el proceso de Libre Gestión OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESCANERS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS" a la Sociedad "RAF, S.A. DE C.V.". Por cumplir con las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad "RAF, S.A. DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en el proceso de Libre Gestión OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESCANERS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante, y se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,608.48), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará en TRES PAGOS, de acuerdo a la programación de mantenimientos

U.J. 0038/2022 K.A.

preventivos realizados. Cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega de la documentación para el pago. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo Cinco de la Institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo: El plazo de entrega del servicio requerido será a partir de la emisión de la orden de inicio del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. i) Mantenimiento Preventivo: Se realizarán TRES mantenimientos por cada equipo objeto de esta contratación, durante la vigencia del contrato. ii) Mantenimiento Correctivo: Se realizará de acuerdo a los reportes o llamados de servicio por parte del administrador de contrato de las fallas o defectos en los equipos detallados b) Lugar de entrega: El lugar de entrega del suministro objeto de la presente contratación, será la Subgerencia de Tecnología e Información en Modulo cuatro, primera planta, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. VI) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de DIEZ MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – CERO CUARENTA Y NUEVE – CERO CUATRO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se nombró al Ingeniero [REDACTED] JEFE DE DEPARTAMENTO



U.J. 0038/2022 K.A.

INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes



U.J. 0038/2022 K.A.

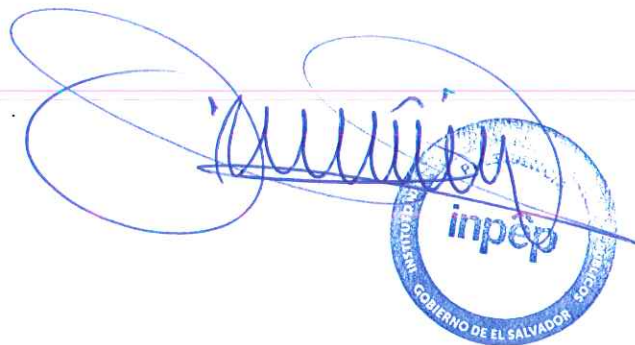
podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en el DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE, en el Modulo cuatro primera planta de las Oficinas Administrativas Centrales de INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED]

[REDACTED]  
Departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP, número DOS – DOCE – DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintidós días del mes abril del año dos mil veintidós, donde se



U.J. 0038/2022 K.A.

resuelve ADJUDICAR TOTALMENTE el proceso de Libre Gestión OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESCANERS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS" a la Sociedad "RAF, S.A. DE C.V.". Por cumplir con las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós. -



RAF, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, Notario del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] [redacted] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [redacted] años de edad, [redacted] de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]



U.J. 0038/2022 K.A.

■■■■■ actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

U.J. 0038/2022 K.A.

Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra señor ARMANDO JOSE URIAS VALLADARES; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de marzo del año mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de José Domingo Mendez, en la cual consta que se constituyó la Sociedad "ROSALES AMPLIO FOTOS, SOCIEDAD ANONIMA" que puede abreviarse "ROSALES, S.A." que su plazo es de cien años, que su domicilio es el de [REDACTED] departamento [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, la cual se encuentra inscrita al número dos del Libro Número veintiuno del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador, en fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno. b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas día dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales de Juan José García Aguilar; en la cual se modificó el régimen de la Sociedad ROSALES S.A a régimen de capital variable , nominándose "ROSALES AMPLIFOTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ROSALES AMPLIFOTO S.A. DE C.V. o simplemente " RAF, S.A. DE C.V.", por un plazo indeterminado, y también se modificó el régimen administrativo de administrador único a Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio, número veinte del libro cuatrocientos del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y tres, en fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; c) Testimonio de la Escritura Pública de



U.J. 0038/2022 K.A.

Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, ante los oficios notariales Kevin Steve Vargas Calderón; donde se da modificación en las cláusulas quinta, séptima, decima, decima sexta,, decima séptima, decima novena y vigésima; la eliminación de la cláusula sexta, donde en la cláusula decimo novena establece que la representación legal es del Director Presidente y este tiene la potestad de otorgar poderes para el cumplimiento de los fines de la sociedad; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del libro cuatro mil ciento noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y cuatro al folio quinientos tres, inscrita el once de febrero de dos mil veinte; d) Certificación de Acta número ciento treinta y uno de la Junta General de Accionista, de la Sociedad "RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V.", extendida por la Secretaria de Junta Directiva señora Lizanne Marie Rosales de Arias, celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte, donde consta el PUNTO CUATRO, donde se acuerda elegir a la nueva administración de la sociedad, por un período de siete años, contados a partir de la inscripción respectiva en el Registro de Comercio, eligiendo como Director Propietario y Representante Legal al señor LUIS ERNESTO ROSALES MORAN, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del libro cuatro mil ciento noventa y cinco del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y nueve al folio trescientos noventa y dos, inscrita el día veinte de febrero del año dos mil veinte; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por LUIS ERNESTO ROSALES MORAN, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales Rosibel María Guadalupe Molina Flores; donde se otorga Poder especial al señor ARMANDO JOSE URIAS VALLADARES y otros, por medio del cual se le faculta para formalizar contratos entre otras actividades; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número quince del libro dos mil noventa y uno del Registro de Oros Contratos Mercantiles del folio noventa y cinco al folio cien inscrita el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; con lo cual constato que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento

U.J. 0038/2022 K.A.

y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESCANERS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes escáneres: a) DIEZ SCANNER I DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE KODAK, b) 2 SCAN PRO TRES MIL; y c) CUATRO SCANNER S DOS MIL SETENTA KODAK. II) CONDICIONES DEL SERVICIO: La Contratista se obliga a proveer los siguientes servicios: a) **Mantenimiento Preventivo**. Deberá incluir toda medida encaminada a prevenir fallas y a extender la vida útil de los equipos, así como limpieza (interna y externa), lubricación, inspección y pruebas. Dicho mantenimiento se realizará 3 veces en la duración del contrato, con visitas programadas de común acuerdo entre el INPEP y el contratista adjudicado. i) El Mantenimiento Preventivo deberá incluir como mínimo lo siguiente: Limpieza externa con espuma especial antiestática, limpieza interna sopleteando el interior eliminando cualquier partícula extraña, insectos y suciedad adherida; Limpieza de rodillos con un paño húmedo, Lubricación de engranajes con líquido especial para ello. Actualización de firmware y BIOS y cualquier otro servicio que la Contratista haya incluido. ii) La Contratista se compromete a presentar al Administrador del Contrato, informes escritos en un máximo de DIEZ días hábiles después de efectuado cada mantenimiento preventivo; el informe deberá contener como mínimo: Carta de remisión, hojas del mantenimiento efectuado a cada equipo, consolidado del equipo que detalle observaciones y recomendaciones. b) **Mantenimiento Correctivo con partes**. i) Tipo de servicio requerido: Soporte en producción de misión crítica con servicio in situ en CUATRO horas; ii) Atención de fallas: El Mantenimiento Correctivo deberá incluir toda acción de mantenimiento no planeada, encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos de los equipos detallados en el cuadro número uno en respuesta a llamados de servicio del INPEP, restaurándolos a las condiciones y especificaciones óptimas de funcionamiento conforme a los parámetros del fabricante. iii) Tiempo máximo de respuesta: La contratista se compromete a garantizar



U.J. 0038/2022 K.A.

un tiempo de respuesta máximo de cuatro horas continuas; Se entenderá por "tiempo de respuesta", al tiempo que transcurre entre el momento que el contratista recibe el reporte de falla telefónica o por correo electrónico y la visita que éste realice a la oficina del INPEP correspondiente para determinar la naturaleza de la falla. iv) Tiempo máximo de diagnóstico de fallas: La contratista, una vez se presente en la oficina del INPEP, emitirá el diagnóstico del equipo reportado, de acuerdo a los tiempos máximos siguientes: CUATRO HORAS. El tiempo para diagnóstico establecido incluirá horas continuas hábiles y no hábiles, comprometiéndose el contratista a presentar el diagnóstico por escrito al Administrador de contrato/orden de compra. v) Reemplazo de piezas y repuestos: El contratista se compromete a proporcionar todos los repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento los equipos; sin costo adicional al INPEP, dichos repuestos deberán ser nuevos. Los repuestos cambiados serán garantizados contra defectos en material y fabricación durante el período de un año, contados a partir de su instalación, para lo cual deberá presentar documento que respalde dicha garantía. vi) Préstamo de equipo: Si el equipo es retirado para su reparación, o la falla es declarada grave y no esté operando, el contratista se compromete a poner a disposición del INPEP un equipo con garantía de fábrica en calidad de préstamo, compatible con los parámetros del Instituto, con capacidades similares sin costo adicional, esto conforme a un plazo máximo de cuatro horas, después de haber emitido el diagnóstico definitivo, el préstamo durará, el tiempo que le tome al adjudicatario corregir la falla y dejar funcionando correctamente el equipo del INPEP con todos sus recursos. La contratista deberá realizar las configuraciones necesarias para poner en iguales condiciones de funcionamiento al equipo utilizado como reemplazo. Se requiere que se describa las especificaciones técnicas del equipo que se dispondrá en caso de ser necesario el reemplazo mientras dure el tiempo de reparación. vii) Vencimiento de contrato: En caso de que venza el contrato y esté activo un reporte de mantenimiento correctivo, este se finalizará conforme a los plazos ya establecidos para su resolución a satisfacción del INPEP. viii) Horario de atención: La contratista se compromete a proporcionar un Servicio de Mantenimiento Correctivo previa solicitud del administrador de contrato/orden de compra. ix) Informe mantenimiento correctivo: El contratista se compromete a llevar un registro detallado con fechas del servicio de mantenimiento correctivo que realiza, y enviar al Administrador del Contrato, un informe escrito del mantenimiento correctivo efectuado por cada incidente solventado, el cual deberá presentar en un máximo de 10 días hábiles; el informe deberá contener como mínimo: carta de remisión, hojas

U.J. 0038/2022 K.A.

del mantenimiento efectuado a cada equipo, consolidado del equipo que detalle observaciones y recomendaciones. El INPEP notificará telefónicamente o por correo electrónico al contratista, la falla presentada en cualquiera de los equipos, reportando el tipo de equipo o ítem clasificado, número de serie, ubicación y descripción de la falla. c) **Obligaciones Generales de La Contratista.** i) Para evitar daños al equipo por descarga electrostática en la circuitería, la contratista se compromete a equipar a su personal técnico de herramientas o dispositivos que eliminen y no generen corrientes estáticas, tales como: Brazaletes polarizados, Aspiradoras polarizadas, Contenedores antiestáticos en caso de separación de piezas del equipo para su movilización o limpieza. Brochas, cepillos, esponjas o papel de limpieza. ii) La Contratista proporcionará a su personal técnico para el mantenimiento preventivo y correctivo, de herramientas adecuadas para el buen desempeño de sus labores y de limpiadores que no contengan clorofluorocarbonos o clorofluorcarbonados, abreviados como CFC, ni disolventes fuertes y amoníaco para evitar que los emblemas de marcas, números de serie, números de inventario, símbolos, letras o números del equipo se borren o decoloren. iii) A mantener una comunicación constante y efectiva a fin de dar seguimiento a todas y cada una de las actividades derivadas de las fallas reportadas, el cual resolverá los problemas técnicos y administrativos con el Instituto. En caso de sustitución del ejecutivo, el contratista deberá notificar por escrito en un plazo mínimo de tres días hábiles al INPEP para los efectos del buen seguimiento del servicio. iv) La contratista se compromete a utilizar formatos para brindar el servicio, tales como: Hoja de Mantenimiento Preventivo, Hoja de Servicio (Mantenimiento Correctivo), Informe Técnico de Reparación Externa y Hoja de Préstamo de Equipo o Reemplazo Definitivo. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de Libre Gestión OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESCANERS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP, número DOS – DOCE –DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintidós días del mes abril del año dos mil veintidós, donde se resuelve ADJUDICAR TOTALMENTE el proceso de Libre Gestión OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESCANERS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS" a la Sociedad "RAF, S.A. DE C.V.". Por cumplir con las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad "RAF, S.A. DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en el proceso de Libre





U.J. 0038/2022 K.A.

Gestión OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESCANERS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante, y se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,608.48), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará en TRES PAGOS, de acuerdo a la programación de mantenimientos preventivos realizados. Cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega de la documentación para el pago. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo Cinco de la Institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo: El plazo de entrega del servicio requerido será a partir de la emisión de la orden de inicio del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. i) Mantenimiento Preventivo: Se realizarán TRES mantenimientos por cada equipo objeto de esta contratación, durante la vigencia del contrato. ii) Mantenimiento Correctivo: Se realizará de acuerdo a los reportes o llamados de servicio por parte del administrador de contrato de las fallas o defectos en los equipos detallados b) Lugar de entrega: El lugar de entrega del suministro objeto de la presente contratación, será la Subgerencia de Tecnología e Información en Modulo cuatro, primera planta, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. VI) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del

U.J. 0038/2022 K.A.

Contrato y deberá estar vigente por un período de DIEZ MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – CERO CUARENTA Y NUEVE – CERO CUATRO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se nombró al Ingeniero [REDACTED] JEFE DE DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día



U.J. 0038/2022 K.A.

retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en el DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE, en el Modulo cuatro primera planta de las Oficinas Administrativas Centrales de INPEP, entre quince y diecisiete calle

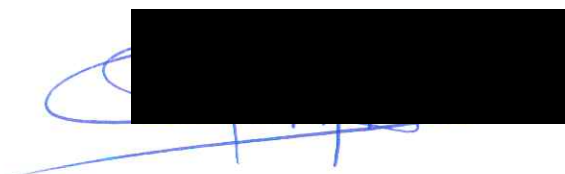
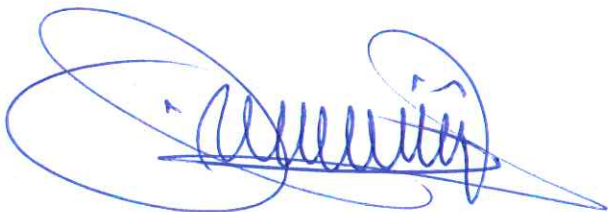
U.J. 0038/2022 K.A.

ponente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Departamento de [REDACTED] Todas

las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII)

MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP, número DOS – DOCE -DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintidós días del mes abril del año dos mil veintidós, donde se resuelve ADJUDICAR TOTALMENTE el proceso de Libre Gestión OCHENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ESCANERS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS" a la Sociedad "RAF, S.A. DE C.V.". Por cumplir con las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos DOY FE. -



REPUBLICA DE EL SALVADOR